

Dos Parlamentarios del Partido Popular en el Parlamento Nacional y/o Autonómico, por la circunscripción de Granada.

Un Parlamentario de Izquierda Unida en el Parlamento Nacional y/o Autonómico, por la circunscripción de Granada.

Un Parlamentario del Partido Andalucista en el Parlamento Nacional y/o Autonómico, por la circunscripción de Granada.

El Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Ilmo. Sr. Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Granada.

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.

El Ilmo. Sr. Presidente del Parque Natural de Sierra Nevada.

Dos representantes de la Confederación Granadina de Empresarios, uno de ellos, de la Estación de Esquí de Sierra Nevada.

Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas en la provincia de Granada.

Un representante de las Asociaciones que, por sus Estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza y esté presente en la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Nevada.

Tres representantes designados por la Asociación de la Prensa en representación de la prensa escrita, radio y televisión.

Un representante de la Caja General de Ahorros de Granada.

Un representante de la Banca Privada de Granada (designado por la Asociación Española de la Banca).

Dos representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos, uno de Granada capital y otro de Monachil.

Artículo 3º. Corresponden al Comité de Participación las funciones inherentes a la recepción de información directa de la organización y desarrollo del Campeonato y su traslado a los agentes económicos, sociales y culturales de la Comunidad Autónoma, así como canalizar las demandas y sugerencias de los mismos que se consideren de interés en la organización de dicho Campeonato.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejera de la Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca.

El Decreto 67/1993, de 11 de mayo (BOJA nº 52 de 18 de mayo) por el que se aprueba el Plan de lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía contiene, en aras de la necesaria adecuación organizativa y reglamentaria, una serie de normas que garanticen una mayor efectividad de las campañas de lucha contra los incendios, que dejan sin efecto aquellas otras contempladas en el Decreto 152/1989, de 27 de junio (BOJA nº 51 de 30 de junio) que pudieran oponérsele.

Entre las normas de este último Decreto que permanecen vigentes, por no resultar contrarias a aquel otro, se encuentran los párrafos primero y tercero de su Disposición Adicional Segunda relativas a las remuneraciones económicas del personal que participa en la campaña de lucha contra los incendios forestales.

Sin embargo, la experiencia acumulada en años anteriores, y la necesidad y conveniencia de adecuar la jornada de trabajo y las retribuciones y demás conceptos de contenido económico del personal que participa en el Plan INFOCA, a la especial naturaleza de los servicios requeridos para su satisfactorio desarrollo y muy especialmente a la permanente disponibilidad personal que la prestación de tales servicios exige, de todos sus participes, aconseja revisar lo hasta ahora dispuesto acerca de esta materia en la mencionada Disposición Adicional Segunda del Decreto 152/1989, de 27 de junio mediante la elaboración de unas singulares normas al efecto, que preserven la consecución del interés público que constituye el objeto y a la vez el fin del Plan de lucha contra incendios aprobado por el Decreto 67/1992 de 11 de mayo.

A mayor abundamiento, la incidencias de esas normas que se articulan en el presente Decreto también facilitarán, haciéndola más flexible y eficaz, la instrumentación de todos los medios materiales y humanos adscritos al INFOCA y su Dirección por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, y permitirán que por la Consejería de Economía y Hacienda se provea lo pertinente en orden a las modificaciones y generaciones de créditos necesarios para el cumplimiento del Decreto 67/1993 y del Plan INFOCA, según respectivamente se prevé en el Artº. 2º y en la Disposición Adicional Primera de ese Decreto.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Gobernación, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca y Cultura y Medio Ambiente, una vez producidas las consultas y negociaciones con las Organizaciones Sindicales y previa deliberación por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 1993,

DISPONGO

Primero.- El personal de la Junta de Andalucía que participe en la Campaña de lucha contra los incendios forestales adecuará su jornada de trabajo a las especiales connotaciones de los servicios y funciones que se le asignen dentro del Plan INFOCA, y a las que en caso de urgencia y necesidad le sean encomendadas, conforme a las reglas generales contenidas en el adjunto ANEXO I.

Segundo.- 1º) El baremo para la remuneración de los trabajos que realice este personal, se inserta como Anexo II al presente Decreto.

2º) La remuneración a que hace referencia el apartado que precede comprende la totalidad de los derechos económicos de que pueda resultar acreedor el personal por su participación en el Plan INFOCA, a excepción de la indemnización prevista en el Artº. 9 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJ. nº 31 de 21 de Abril) que se devenga a consecuencia del traslado del personal por motivos de urgencia o necesidad, siempre cuando a resulta de ello se deriven gastos por pernoctar fuera de su residencia habitual.

Tercero.- Todo el personal que participe en la Campaña de lucha contra incendios forestales, con independencia de la Consejería u Organismo donde se encuentre adscrito, percibirá directamente las retribuciones devengadas al efecto del Centro o Dependencia que presupuestariamente tenga asignados los fondos correspondientes al Plan INFOCA.

Cuarto.- El presente Decreto será de aplicación a la Campaña de lucha contra incendios forestales de 1993, y a las sucesivas, a cuyo efecto mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca se revisarán los ANEXOS I y II, previa negociación con las Centrales Sindicales y de acuerdo con los créditos presupuestarios establecidos al efecto por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, y en especial los párrafos Primero y Tercero de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 152/1989, de 27 de junio.

Segunda.- El presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtirá efectos económicos desde el día 15 de Junio de 1993.

Sevilla, 20 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

Punto Primero.-

Las funciones de lucha contra los incendios forestales, encomendadas al personal que participe en el Plan INFOCA, serán ejercidas durante todos los días de la campaña, tanto laborables como festivos, mediante turnos de guardia de 24 horas.

En ningún caso el personal adscrito a la campaña realizará labores continuas de extinción de incendios durante más de 12 horas ininterrumpidas, sin que se superen las 24 horas consecutivas entre horas de presencia y extinción.

Punto Segundo.-

Los turnos de guardia comprenderán:

- a) Horas de presencia que son las que se hacen en los Centros Operativos Provinciales y Regional, en los Centros de Defensa Forestal (CEDEFO), y en las Comarcas o demarcaciones de extinción, durante las cuales se realizarán exclusivamente, tareas relacionadas con la extinción de incendios.
- b) Horas de disponibilidad absoluta que son las que no precisando la presencia física del personal que las lleva a cabo, exigen en cambio estar localizable permanentemente durante las mismas, teniendo que presentarse en los Centros Operativos Regional o Provincial y CEDEFO o acudir a un incendio, de manera inmediata, al ser requerido para ello.

Punto Tercero.-

La realización de las funciones de los Directores de los Centros Operativos regional y provinciales exigirán la dedicación de disponibilidad absoluta durante las 24 horas del día.

Punto Cuarto.-

El Centro Operativo regional deberá estar atendido por un técnico de coordinación de 8 a 13 horas y de 15 a 22 horas, el cual las restantes horas del día estará en situación de disponibilidad absoluta para presentarse en el Centro cuando las circunstancias lo requieran.

Punto Quinto.-

Para el desempeño de las tareas del Centro Operativo Provincial, durante las 24 horas del día, se nombrarán dos técnicos de guardia y otros dos de refuerzo para las funciones de coordinación y extinción debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Centro Operativo Provincial deberá estar atendido de 8 de la mañana a 10 de la noche, con la presencia permanente de un técnico responsable de la coordinación que el resto del tiempo estará en situación de disponibilidad absoluta para acudir al Centro en caso necesario.
- b) El Técnico que tenga encomendada las funciones de Director Técnico de Extinción estará en situación de disponibilidad absoluta para desplazarse y estar presente en los incendios conforme a lo establecido en los correspondientes protocolos de actuación.

c) Igualmente los dos técnicos de refuerzo estarán en situación de disponibilidad absoluta los sábados, domingos y festivos.

b) Directores que no perciben Complemento Especifico por dedicación.....8.110 Ptas./dia.
Sábados.....14.860 Ptas./dia.
Domingos y Festivos.....16.700 Ptas./dia.

Punto Sexto.-

a) Los Jefes de Brigada de extinción, realizarán los turnos de guardia que les correspondan de acuerdo con el siguiente programa diario:

comida con el periodo de presencia se ampliará este en 2 horas.

2.- Técnicos de Coordinación regionales y provinciales y directores técnicos de extinción.
1º.- Días de guardia.
Laborables:

b) Los conductores de los vehículos de los técnicos de extinción estarán en situación de disponibilidad absoluta las 24 horas del día. Se nombrará un conductor de refuerzo para los sábados, domingos y festivos.

a) Técnicos que perciben Complemento Especifico por dedicación.....15.558 Ptas./dia.
b) Técnicos que no perciben Complemento Especifico por dedicación.....16.221 Ptas./dia.
Sábados.....29.720 Ptas./dia.
Domingos y Festivos.....33.400 Ptas./dia.

Punto Octavo.-

El resto del personal requerido para participar en la campaña la hará realizando turnos de guardia, o bien mediante la realización de los servicios extraordinarios que correspondan o sean precisos llevar a cabo.

2º.- Días de refuerzo.
Sábados.....14.860 Ptas./dia.
Domingos y Festivos.....16.700 Ptas./dia.

Punto Noveno.-

El número de horas de presencia realizadas por el personal asignado a la campaña durante los sábados, domingos y festivos se compensarán con el mismo número de horas de descanso. Estas podrán disfrutarse por días completos una vez acumuladas 24 horas.

PUESTOS ASIGNADOS A LOS CEDEFOS

3.- Jefes de Brigada de Extinción.
Días laborables.....12.337 Ptas./dia.
Sábados.....23.563 Ptas./dia.
Domingos y Festivos.....26.470 Ptas./dia.

Punto Décimo.-

En cada provincia dentro de los días de guardia, los periodos de presencia no establecidos expresamente serán fijados por el Director del Centro Operativo respectivo, de acuerdo con lo establecido en el presente ANEXO.

ANEXO II

PUESTOS ASIGNADOS A LOS CENTROS OPERATIVOS

1.- Directores de Centros Operativos Regionales y Provinciales.

Días Laborables

4.- Coordinadores Comarcales de Vigilancia y Extinción.
Días laborables.....8.390 Ptas./dia.
Sábados.....16.025 Ptas./dia.
Domingos y Festivos.....18.000 Ptas./dia.

a) Directores que perciben Complemento Especifico, por dedicación.....7.779 Ptas./dia.

5.- Auxiliares de Demarcación de Vigilancia.

Días Laborables.....8.063 Ptas./día.

Sábados.....15.404 Ptas./día.

Domingos y festivos.....17.306 Ptas./día.

6.- Conductores

a) Vehículos de Extinción

Días laborables.....9.063 Ptas./día.

Sábados.....16.904 Ptas./día.

Domingos y Festivos.....19.306 Ptas./día.

b) Vehículos del Personal Técnico y otros.

Días laborables.....6.967 Ptas./día.

Sábados.....13.310 Ptas./día.

Domingos y Festivos.....14.944 Ptas./día.

c) Días de refuerzo de conductor de personal técnico.

Sábados.....7.320 Ptas./día.

Domingos y Festivos.....8.256 Ptas./día.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena se lleve a debido efecto la sentencia núm. 250 de 15 de marzo de 1993, de la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo 115/90 promovido por Radio Lara, S.L., sobre adjudicación de emisora de FM.

Se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia n° 250 de 15 de marzo de 1993, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1989 que confirmó en reposición el anterior de 1 de agosto del mismo año, sobre adjudicación provisional de la emisora de F.M. de Lara del Río (Sevilla).

El fallo de la citada sentencia dice como sigue: «Que rechazando la invocada causa de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de «Radio Lara, Sociedad Limitada», contra resolución dictada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de noviembre de 1989, que, desestimando recurso de reposición, confirmó Acuerdo de dicha Conseja, de fecha 1 de agosto de 1989, por el que se otorgaron provisionalmente emisoras de radiodifusión en la comunidad Autónoma Andaluza, cuyas resoluciones debemos confirmar, por aparecer ajustadas a

Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, José M^o Oliver Pozo.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por lo que se ordena se lleve a debido efecto la sentencia núm. 448 de 26 de abril de 1993 de la sala de lo contencioso-administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo 22/90 promovido por don Carlos Montaña Pérez sobre adjudicación de emisora de FM.

Se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia n° 448 de 26 de abril de 1993, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1989 que confirmó en reposición el anterior de 1 de agosto del mismo año, sobre adjudicación provisional de la emisora de F.M. de Osuna (Sevilla).

El fallo de la citada sentencia dice como sigue: «Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la entidad Telecomunicación Osuna, S.L., coadyuvante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo promovido por D. Carlos Montaña Pérez, representado por la Procuradora D^a M^a del Carmen Rivas Ruiz, contra Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 1 de agosto y 7 de noviembre de 1990 por los que se resolvió concurso para la concesión administrativa de una Emisora de radiodifusión sonora con frecuencia modulada en la localidad de Osuna, declarando que dichos actos se ajustaron a Derecho y deben por ello ser confirmados, sin que concurran razones que aconsejen una expresa condena en costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, José M^o Oliver Pozo.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena se lleve a debido efecto la sentencia núm. 807 de 28 de junio de 1993 de la sala de lo contencioso-administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo 97/90 promovido por Radio Isleña, S.A., sobre adjudicación de emisora de FM.

Se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia n° 807 de 28 de junio de 1993, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1989 que confirmó en reposición el anterior de 1 de agosto del mismo año, sobre adjudicación provisional de la emisora de F.M. de Isla Cristina (Huelva).

El fallo de la citada sentencia dice como sigue: «Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada, debemos desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^a María Isabel Olivares López, en nombre y representación de «Radio Isleña, S.A.», contra Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fechas 1 de agosto de 1989 y 7 de noviembre de 1989, confirmatorio este último de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora de Isla Cristina a favor de «Rato, S.A.», cuyos acuerdos debemos confirmar y confirmamos, por aparecer dictados conforme a Derecho.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, José M^o Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad de la Diputación Provincial de Almería, al Ayuntamiento de Almería.

En el expediente instruido al efecto por dicha Diputación Provincial se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/96 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,